



RESISTENCIA:

30 JUN 2020

VISTO:

La Resolución N°: 644/20 -M.E.C.C.y T.-; y

CONSIDERANDO:

Que la misma entiende sobre formas y modo de aplicación de la estructura curricular del 5° Año de la Escuela de Educación Secundaria, en función de las Resoluciones Nros.: 2052 y 2053/16 -M.E.C.C. y T.-;

Que es necesario dejar sin efecto la Resolución N°: 644/20 - M.E.C.C. y T.-, a los efectos de clarificar el procedimiento en consonancia con la Ley N°: 2335-E que regula los derechos laborales de los docentes que se vienen desempeñando en las Escuelas de Educación Secundaria en sus diferentes planes de estudios sujetos a modificación en conformidad de la Ley Nacional N°: 26206 y Ley Provincial N°: 1187-E;

Que corresponde el dictado de un nuevo instrumento legal que atienda la regulación de la reubicación transitoria del personal docente titular interino;

Que es fundamental establecer la provisión de afectaciones de cargos/horas cátedras que permitan la aplicación de los incrementos o nuevos Espacios Curriculares/Asignaturas que permitan la aplicación de la estructura del 5° Año;

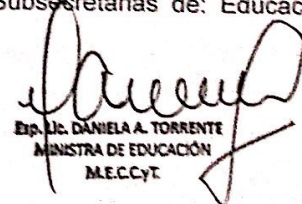
Que es menester determinar ante el posible incremento de la carga horaria de algunos Espacios Curriculares/ Asignaturas, tener presente la Ley de Incompatibilidad y las disposiciones específicas contenidas en la Ley N°: 647-E;

Que corresponde al personal titular comprendido en la situación contemplada en el considerando ut-supra, realice la opción en los cursos, divisiones que elija dejar y se le debe otorgar licencia especial sin goce de haberes, para permitir la designación de suplente y designarlo interino en aquellas horas que incrementa, hasta tanto se dé la ubicación definitiva;

Que es preciso para lo descrito en los considerandos anteriores en los casos de personal interino, optar ante situación de incompatibilidad;

Que la Mesa Técnica de Normativa en el marco de la Comisión de Política Salarial y Condiciones de Trabajo conformada por representantes sindicales de ATECH, ADOCH, ACHABI, AMET, FIUD, UDA, UTRE, SECH, ASECH, FEDERACIÓN SITECH, FESICH, FESIDoch, SICEACH, SUTE y SITECH SUDESTE, bajo las atribuciones determinadas en el Artículo 9 de la Ley 2335-E acuerdan el dictado de la presente Resolución;

Que avalan la propuesta, las Subsecretarías de: Educación y Planificación Educativa, Ciencia y Tecnología;


Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C.yT.



30 JUN 2020

1127

"2020 - Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114-A

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO la Resolución 644/20 -M.E.C.C. y T.- y las Disposiciones de, bajas que por aplicación de la misma se hubiere dado al personal docente que se venía desempeñando, retrotrayendo su situación fáctica al día anterior de la baja, en Escuelas de Educación Secundaria, en función de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2º: FACULTAR a los Directores de las Escuelas de Educación Secundaria a solicitar las vacantes necesarias para la implementación del 5º Año y reubicar transitoriamente al personal titular e Interino.

ARTÍCULO 3º: DETERMINAR que el Director de la institución designará como interino en las horas que incrementa mínimamente, por la reubicación transitoria, de acuerdo a la indivisibilidad de grupo, al personal titular o interino.

ARTÍCULO 4º: FACULTAR al Director a otorgar licencia sin goce de haberes al personal titular que deba optar por dejar cursos/divisiones/horas cátedras a los fines de ajustarse al régimen de incompatibilidad permitida en este proceso de ubicación transitoria, propiciando la concentración horaria. El personal interino podrá usufructuar esta prerrogativa ante el incremento de hora, debiendo optar en aquellos casos en que deba ajustarse a la Ley de incompatibilidad.

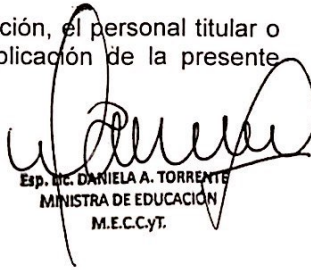
ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que el personal directivo ofrecerá los cargos/horas cátedras suplentes, que deja el personal titular en los casos descriptos en el Artículo 4º de la presente, respetando la lista de aspirantes a interinatos y suplentes por orden de mérito.

ARTÍCULO 6º: ESTIPULAR que la ubicación transitoria se debe realizar en los espacios análogos u homologados de acuerdo a la competencia de títulos vigente a la fecha de la aplicación de la presente resolución, los títulos a considerar deben ser aquellos con los que obtuvo la titularidad o el interinato, en el espacio que le otorga el derecho a su reubicación transitoria.

ARTÍCULO 7º: FACULTAR a las Direcciones de las Escuelas de Educación Secundaria, a ubicar transitoriamente a los docentes titulares e interinos en Proyectos Focalizados, cuando no se haya podido encuadrar en lo normado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8º: DETERMINAR que en aquellos espacios/asignaturas, que no fueron cubiertos por personal ubicado transitoriamente, se cubrirán en la forma estatutariamente definida en el sistema de designaciones de aspirantes a interinatos y suplentes

ARTÍCULO 9º: ESTABLECER que, en esta etapa de transición, el personal titular o interino, al que se le modifica su realidad laboral por aplicación de la presente


Esp. M.C. DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C.yT.



Resolución, conservará los derechos que como titular o interino posee establecidos en la Ley N°: 647-E y su Decreto Reglamentario (antes Ley N°: 3529 y su reglamentación) –Estatuto del Docente–.

ARTÍCULO 10º: ESTABLECER que, en esta etapa de transición, los docentes titulares e interinos que no permanezcan frente a cursos por aplicación de la nueva estructura curricular, cumplirán tareas pedagógicas, las que no generarán suplencias, de acuerdo a las sugerencias que se detallan en el Anexo II de la presente resolución.

ARTÍCULO 11: APROBAR el Instructivo que figura en el Anexo I a la presente Resolución.

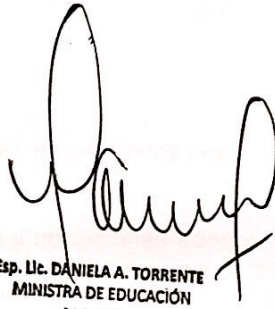
ARTÍCULO 12: APROBAR el Anexo II a la presente Resolución.

ARTÍCULO 13: ASIGNAR transitoriamente las funciones que figuran en el Anexo II, a los docentes titulares e interinos que sean ubicados transitoriamente en Proyectos Focalizados por implementación de la nueva estructura curricular, según lo establecido en el Artículo 7º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N°:

1127



Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.CyT.



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N°:

1127

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO TRANSITORIO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA ESTRUCTURA CURRICULAR

- 1) En el caso de que el espacio curricular incremente su carga horaria, la ubicación establecida por la presente Resolución Ministerial, se debe dar por cada docente en el año, división y turno en el que se desempeña, ya sea como titular o interino, permitiéndose el incremento mínimo de su carga horaria cuando resulte un grupo indivisible.
- 2) Si se diera que por la cantidad de divisiones que un docente titular posee, el incremento mínimo superara la cantidad de horas que la Ley de Incompatibilidad le permite, éste deberá hacer la opción de dejar divisiones en forma transitoria. La opción debe contar con el expreso consentimiento del docente, que deberá consignar en Actas en la institución. El personal interino deberá hacer la opción para ajustarse a la incompatibilidad permitida.
- 3) Aunque la carga horaria no superase la cantidad de horas que la Ley de Incompatibilidad permite, el acrecentamiento no será indiscriminado, sino que responderá al principio de indivisibilidad.
En el caso de que el docente debiera solicitar Licencia Especial por aplicación de la presente resolución, y esas horas al ser ofrecidas de acuerdo con el orden de mérito confeccionado por la Junta de Clasificación le correspondieren, podrá tomarlas (es decir, podrá ser suplente de sí mismo).
- 4) Agotado el procedimiento de ubicación transitoria establecido en el Artículo 6º, las designaciones se realizarán respetando el orden de mérito de la lista enviada por la Junta de Clasificación en el marco de la Ley N°: 647-E (antes Ley N°: 3529 y su reglamentación) –Estatuto del Docente-.
- 5) En esta etapa de transición todas las designaciones y ubicaciones transitorias se deben documentar con las respectivas Disposiciones y Declaraciones Juradas consignando como instrumento legal la presente Resolución. Quien modifica su situación laboral es el personal titular e interino. La situación de los suplentes es resultado de la realidad laboral de quien reemplaza. Será necesario ajustar los instrumentos legales como Disposiciones y Declaraciones Juradas en concordancia con la situación del docente que reemplaza.
- 6) Cabe aclarar que el acuerdo que se plantea ante las opciones, no significa que el docente pueda elegir ajustarse o no a la nueva estructura curricular, sólo se refiere a que, ante la necesidad de generar opciones, podrá elegir la que más convenga y tendiendo a la concentración horaria.
- 7) En todos los casos en que el docente deba dejar divisiones, ante la opción por su ubicación transitoria, no corresponde dar de baja; solo se debe confeccionar la Disposición de licencia especial con sus respectivas Declaraciones Juradas.
- 8) Cuando por aplicación de la nueva estructura curricular del 5º Año se deba realizar un cambio de horario y/o turno a los docentes titulares, se deberá buscar el consenso. Ante la imposibilidad de ello, y con el fundamento expreso de la


Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C.yT.

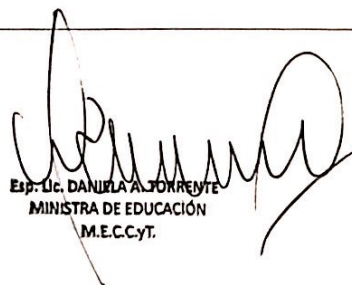


necesidad institucional de realizar dichas modificaciones, se procederá de acuerdo al orden de prioridades establecido en el Estatuto del Docente. Se procederá con el mismo criterio con el personal interino.

- 9) Es fundamental recordar y tener como prioridad al momento de decidir entre dos (2) o más docentes en condiciones de acceder a esta ubicación transitoria que refiere la presente Resolución, el título docente según la competencia vigente. A igualdad de condiciones se determinará de acuerdo con el siguiente orden, según Artículo 5º -Inciso a) –Subinciso 2) de la Ley Nº: 2335-E (antes Ley Nº: 7616):
- a) El de mayor antigüedad en el establecimiento.
 - b) El de mayor carga horaria en el establecimiento.
 - c) El de mayor antigüedad en el nivel secundario.
 - d) Por orden de mérito.
 - e) Por sorteo.
- 10) Los docentes titulares que deban optar por dejar divisiones –y por ello tomar licencia sin goce de haberes- y/o además por incremento mínimo sean designados como interinos, guardarán los derechos que como titulares poseen, en concordancia con lo establecido en el Artículo 319 de la Ley Nº: 647-E y su Decreto Reglamentario (antes Ley Nº: 3529 y su reglamentación) –Estatuto del Docente-.
- 11) En aquellos casos en que el docente que incremente horas se encuentre con tareas pasivas, el Director Regional deberá ampliar la Disposición de otorgamiento en las horas incrementadas.
- 12) En aquellos casos en que el docente que incremente horas se encuentre usufructuando Traslado Transitorio, por distintas causales, las Direcciones Regionales de origen y destino, deberán ampliar el movimiento de esas horas incrementadas.

Acciones:

- 1º: Ubicar transitoriamente a los docentes titulares e interinos cuyos espacios curriculares están homologados, y de acuerdo con la Competencia de títulos vigente, en los espacios curriculares de 5º Año que correspondan.
- 2º: Ubicar transitoriamente a los docentes titulares e interinos en Proyectos Focalizados, cuando no se hayan podido encuadrar en lo normado en el Art. 6º de la presente Resolución.
- 3º: Proceder a la solicitud, ante la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa de las horas cátedras necesarias por la vía jerárquica en el marco del procedimiento administrativo vigente.


Esp. Lic. DANIELA A. JORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C.yT.



ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N°: _____

FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR LOS DOCENTES TITULARES E INTERINOS UBICADOS TRANSITORIAMENTE EN PROYECTOS FOCALIZADOS EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DURANTE EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA ESTRUCTURA CURRICULAR

1.- Los docentes titulares e interinos no ubicados en cursos, podrán trabajar con el docente ubicado bajo el formato de pareja pedagógica conformando equipos de enseñanza y/o estar a cargo de estudiantes en el marco del Programa de acompañamiento a las trayectorias escolares

2.- Los docentes titulares e interinos que no permanezcan frente a cursos por aplicación de la nueva estructura curricular, cumplirán tareas pedagógicas, las que no generarán suplencias, de acuerdo a las sugerencias que se detallan:

- Tutorías y apoyo pedagógico para estudiantes en horas libres, en contraturno y con riesgo pedagógico.
- Talleres interdisciplinarios y sociocomunitarios, de acuerdo a las recomendaciones de la Resolución N°: 93/09 –C.F.E.- sobre Organización Institucional de la Enseñanza.
- Tutores de cursos para el seguimiento de las Trayectorias Escolares.
- Seguimiento de estudiantes con inasistencias reiteradas y articular apoyo escolar de compensación de aprendizajes.
- Acciones de articulación entre Niveles.
- En caso de que las necesidades de la Institución lo requieran, previo acuerdo con el docente y con aprobación de la Supervisión, podrá desempeñar tareas técnico administrativas.

Estas tareas serán computadas como "frente a alumno" y recibirán orientación a través de Circulares pedagógicas de la Dirección de Nivel Secundario del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C.yT.